



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE NECESIDAD PÚBLICA E
INTERÉS NACIONAL, EL
FORTALECIMIENTO DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES Y
GOBIERNOS LOCALES, PARA
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO
DE LA LEY 32030**

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL, EL
FORTALECIMIENTO LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS
LOCALES, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 32030**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto se declare de necesidad pública e interés nacional, el fortalecimiento de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para garantizar el cumplimiento de la Ley 32030, Ley que modifica el artículo 5 de la Ley 30825, Ley que fortalece la labor de los agentes comunitarios de salud, para otorgarles beneficios.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad se declare de necesidad pública e interés nacional, el fortalecimiento de los gobiernos regionales y locales, a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley 32030, puesto que, serán los encargados

de brindar capacitación constante a los agentes comunitarios de salud, para que cumplan con las metas indicadas según corresponda su nivel de gobierno.

Artículo 3. Declaración de interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional, el fortalecimiento de los gobiernos regionales y gobierno locales, para garantizar el cumplimiento de la Ley 32030, Ley que modifica el artículo 5 de la Ley 30825, Ley que fortalece la labor de los agentes comunitarios de salud, para otorgarles beneficios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. En el marco de la declaratoria de necesidad pública e interés nacional, el Ministerio de Economía y Finanzas y, el Ministerio de Salud, se encargarán de fortalecer y adoptar las acciones que correspondan, para que los gobiernos regionales y locales, puedan garantizar el cumplimiento de la Ley 32030, Ley que modifica el artículo 5 de la Ley 30825, Ley que fortalece la labor de los agentes comunitarios de salud, para otorgarles beneficios.

Lima, junio de 2025



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2025 17:12:15-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 09:25:33-0500

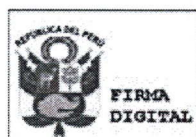
ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2025 17:12:31-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 09:59:35-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 10:48:11-0500

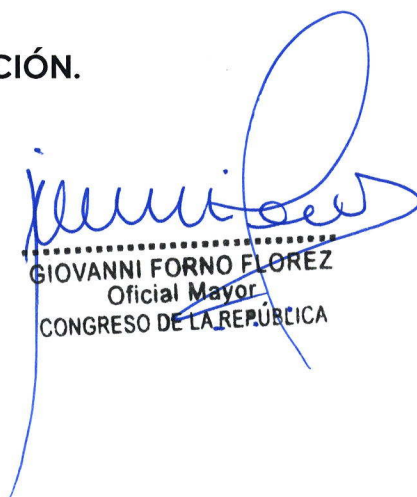


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11739/2024-CR para** su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. SALUD Y POBLACIÓN.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."*

También, el artículo 9 de la Constitución Política, señala que, *"El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud."*

Del mismo modo, el artículo 44 de la Constitución Política, establece que, *"Son deberes primordiales del Estado: [...] promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación [...]"*

El artículo 2 de la Ley 30825, Ley que fortalece la labor de los agentes comunitarios de salud, define a los agentes comunitarios de salud, como, *"personas elegidas o reconocidas por su comunidad, que realizan acciones voluntarias de promoción de la salud y prevención de enfermedades, en coordinación con el personal de la salud y otras instituciones."*

Asimismo, el artículo 4 de la Ley 30825, Ley que fortalece la labor de los agentes comunitarios de salud, señala que, *"El Ministerio de Salud es el responsable de la conducción y administración del Registro Nacional de Agentes Comunitarios de Salud, bajo los principios de simplicidad, presunción de veracidad y control"*

posterior. La inscripción en el Registro implica el reconocimiento de las acciones voluntarias que realizan las personas registradas como agentes comunitarios de salud. La inscripción en el Registro es declarativa y no constitutiva de derechos, y no limita la realización de acciones a quienes no cuenten con la inscripción previa."

El artículo 5.1 de la Ley 32030, indica que, *"El Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de su competencia y con cargo a sus propios recursos, brindan capacitación constante a los agentes comunitarios de salud a fin de que se cumplan las metas establecidas en los planes de salud, según el nivel de gobierno."*

En esa línea, un agente comunitario en salud, "asume el rol educador muy importante para los ciudadanos, transmitiendo información de interés y contribuyendo al desarrollo de prácticas saludables, siendo uno de los desafíos gubernamentales de mayor trascendencia en el país, pues desarrollar una Política de Estado en Promoción de Salud, por medio de un compromiso activo de la sociedad en la construcción de la salud y calidad de vida."¹

Según Decreto Supremo 026-2020-SA, se aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 (PNMS) denominada "Perú, País Saludable", la cual "es una política liderada por el Ministerio de Salud, con enfoque territorial, formulada de forma consensuada con los sectores responsables de intervenir en los determinantes sociales de salud priorizados con los Gobiernos Regionales y Locales, que gestionan los servicios de salud en sus respectivas jurisdicciones, estableciendo los cuidados y atenciones de salud que reciben las personas, familias y comunidades a lo largo de su vida y las intervenciones sobre los determinantes sociales de salud priorizados, basada en el enfoque de "Cuidado

¹ Portal del Estado. ¿Qué es un agente comunitario de salud? 14 de enero de 2024.
LINK: <https://www.gob.pe/41348-que-es-un-agente-comunitario-de-salud>

Integral por Curso de Vida", los principios del derecho y equidad en salud, la atención primaria de la salud (APS), la determinación social de la salud, la gestión territorial, la Política de Igualdad de Género, la Política Sectorial de Salud Intercultural y la Política Nacional de Gestión ante Desastres."²

Según la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, "la acción el Agente Comunitario de Salud contribuye a generar comportamientos y estilos de vidas saludables en la población, son referentes importantes de la comunidad, cumpliendo diversos roles en su comunidad, que son reconocidos, entre los que destaca: Ser promotor de la salud de la Salud, conforme a la Norma Técnica de Salud de los Equipos de Salud a poblaciones excluidas y dispersas, aprobado con Resolución Ministerial N 478-2009-MINSA. Según el Ministerio de Salud en el año 2019 se tenía registrado 34,580 agentes comunitarios de salud a nivel nacional, de ellos el 72.9% (25,236) no tiene grado de instrucción o solo tiene hasta nivel primario."³

En atención al Manual del Agente Comunitario de Salud, el perfil del agente comunitario de salud, es de ser "una persona voluntaria elegida o reconocida por su comunidad que promueve las prácticas saludables en las familias y el desarrollo de su comunidad, trabajando en coordinación con el personal de salud con otros actores sociales, por lo que deben tener las principales características: vivir en la comunidad, ser elegido o reconocido por la comunidad, tener vocación de servicio, tener deseos de aprender, compartir y aplicar lo aprendido, respetar la cultura y tradiciones de su comunidad, mantener y promover buenas relaciones interpersonales, entre otras."⁴

² MINSA. Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030. 24 de agosto de 2020.
LINK: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/1127209>

³ MINSA. Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable".
LINK:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1272348/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20de%20Salud%20al%202030.pdf?v=1598736848>

⁴ Organización Panamericana de la Salud. Manual del Facilitador. Pág.13

"Los roles del agente comunitario de salud dependen de la realidad de la comunidad a la que pertenece. Si vive en una comunidad urbano marginal aledaña a una gran ciudad, tiene funciones muy diferentes a si vive en una comunidad rural. Si su comunidad está cerca de un servicio de salud el agente comunitario de salud tiene funciones diferentes a las de un agente comunitario de salud de una comunidad con muy limitado acceso a los servicios de salud."⁵

"El presupuesto asignado a la función salud en 2025 asciende a S/ 30,373 millones, lo que representa el 12.1 % del presupuesto total del país. Este monto refleja un incremento del 3 % respecto a 2024, equivalente a S/ 885 millones adicionales. La distribución presupuestaria por niveles de gobierno destaca un rol centralizado en el manejo de los recursos. El 63.5 % del presupuesto está bajo control del gobierno nacional, mientras que los gobiernos regionales y locales participan con un 21.6 % y un 14.9 %, respectivamente."⁶

"En cuanto a la descentralización presupuestaria, el presupuesto de salud para 2025 muestra ligeros ajustes entre los niveles de gobierno.

- El gobierno nacional presenta un incremento marginal del 0.2 %
- Los gobiernos regionales experimentan un crecimiento del 6.3%
- En contraste, los gobiernos locales registran una reducción del 3.7 %."⁷

En ese sentido, resulta importante el fortalecimiento de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para que puedan cumplir con la capacitación constante a los

LINK: <https://www3.paho.org/hq/dmdocuments/2011/Agente-Comun-Salud-Guia-Facilitador-LR.pdf>

⁵ Organización Panamericana de la Salud. Manual del Facilitador. Pág.13

LINK: <https://www3.paho.org/hq/dmdocuments/2011/Agente-Comun-Salud-Guia-Facilitador-LR.pdf>

⁶ JUMPA (2025). Análisis del presupuesto de salud 2025. Escuela de Posgrado de la Universidad Continental. 14 de febrero de 2025.

LINK: <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/analisis-presupuesto-de-salud>

⁷ JUMPA (2025). Análisis del presupuesto de salud 2025. Escuela de Posgrado de la Universidad Continental. 14 de febrero de 2025.

LINK: <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/analisis-presupuesto-de-salud>

agentes comunitarios de salud, pues se debe tener en cuenta que según "la Dirección de Promoción de la Salud, se viene construyendo un marco conceptual, normativo e instrumental para el desarrollo de capacidades del Agente Comunitario de Salud, precisando roles, estrategias y desarrollando actividades para la promoción de las prácticas y entornos saludables por etapas de vida, desde un entendimiento básico de los determinantes sociales de la salud, así como para la intervención de los factores de riesgo asociados a las enfermedades prevalentes"⁸; por lo que, la presente propuesta legislativa de carácter declarativa, resulta necesaria para fortalecer el sector salud de los gobiernos regionales y locales.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 70, 73 y 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá se declare de necesidad pública e interés nacional, el fortalecimiento de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para garantizar el cumplimiento de la Ley 32030, Ley que modifica el artículo 5 de la Ley 30825, Ley que fortalece la labor de los agentes comunitarios de salud, para otorgarles beneficios.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, puesto que, es una propuesta declarativa que pretende fortalecer los gobiernos regionales y locales, a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley 32030, debido a que, serán los encargados de brindar capacitación constante a los agentes comunitarios de salud, para que cumplan con las metas indicadas en los planes

⁸ MINSA. Dirección de Promoción de la Salud. 14 de enero de 2024
LINK: <https://www.gob.pe/41348-que-es-un-agente-comunitario-de-salud>

de salud, según corresponda su nivel de gobierno. Asimismo, con la presente iniciativa legislativa se cumplirá con la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 (PNMS) denominada "Perú, País Saludable", la cual tiene como uno de sus objetivos, intervenir en los determinantes sociales de salud priorizados de forma conjunta con los gobiernos regionales y gobiernos locales, disponiendo los cuidados y atenciones de salud que recibe la población en general.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú", en la cual se establece que, nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías [...]"

También, tiene vinculación directa con la **Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", en la cual se establece que, nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo

mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población [...]"

Además, tiene vinculación directa con la **Décimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social", en la cual se establece que, nos comprometemos asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud [...]"

Finalmente, el Proyecto de Ley, guarda relación con el Tema 28, "Financiamiento, fiscalización y control de los gobiernos regionales y locales", de la Política de Estado 8; y, el Tema 46, "Acceso, reforma, modernización y financiamiento en el sistema de salud", de la Política de Estado 13 "Afirmación de la identidad nacional", de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024 – 2025, aprobado por Resolución Legislativo del Congreso N°006-2024-2025-CR.

Lima, junio de 2025